

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO.-

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL "DURANGO NOS UNE" CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA A PETICIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE OFICIO: IEPC/SE/10/201.

PAG. 4

CONVENIO.-

DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACIÓN, DESARROLLO, CONSOLIDACIÓN, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 53

CONVENIO.-

ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 60

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

A C U E R D O.

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA COMO PROPIEDAD DE LA NACIÓN EL PREDIO DENOMINADO COFRADÍA FRACCIÓN 1 MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.

PAG. 68

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR EJIDO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" EN CONTRA DE "INDUSTRIAS HUSKY" Y OTRO DEL Poblado JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVOR DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y RÉSTITUCIÓN.

PAG. 72

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL BARRAZA SOTO EN CONTRA DE EJIDO "SAN JOSÉ DE GRACIA" DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 74

**AVISOS DE
DESLINDE.-**

DE LOS PREDIOS PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DE LOS SIGUIENTES:

"BAJOS DEL TABARDILLO" MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 75

"EXHACIENDA DE CORRALEJO" MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.

PAG. 76

"LA QUEBRADA" MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.

PAG. 77

"LA QUEBRADA" MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.

PAG. 78

"PARAJE DEL TAZCATE" MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 79

"EL TAMBORCITO" MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 80

"PALO BLANCO" MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 81

"AGUA DEL TORO" MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 82

"EL BAJIO DE GREGORIO" MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 83

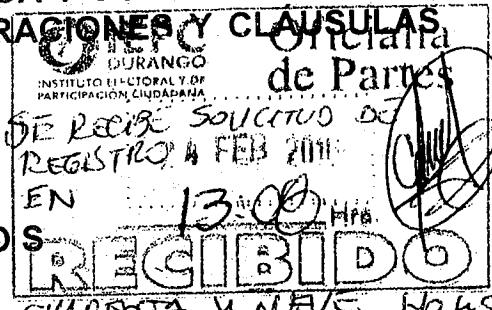
"LAS TAPIAS" MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 84

“LA BLANCA Y LA ULAMA” MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.	PAG. 85
“LA MESA DEL MEDIO” MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.	PAG. 86
“LA CEBOLLETA” MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 87
“LAGUNA DE OXIDACIÓN” MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 88
“FRANCISCO MURILLO CONDE” MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 89
“CENICEROS” MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.	PAG. 90
“LOS CARRIZOS” MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO	PAG. 91
“EL PEDREGAL” MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 92
“EL ASTILLERO” MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.	PAG. 93
“EL RANCHITO 2” MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.	PAG. 94
ESTADO FINANCIERO.-	CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2010.
	PAG. 95

CONVENIO DE COALICION TOTAL ELECTORAL PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 PARRAFO SEGUNDO FRACCION I, 30, 31, 59, 61, 103 Y 104 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 4, 6, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 25, 28 NUMERAL 1 FRACCIONES II Y VII, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DENOMINADOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y CONVERGENCIA, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS



- 1° Que en términos de los artículos 25, 30, 31, 59, 61, 103 Y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 12, 13, 17, 19, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el próximo 04 de julio del presente año deberá elegirse al Gobernador del Estado, Diputados de Mayoria Relativa y Diputados de Representación Proporcional que integran el Congreso del Estado; así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- 2° Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 4 numeral 3, 20, 25, 28, 32, 74, 75, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad

jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.

- 3° Que en términos del artículo 39 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos. Los Partidos Políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- 4° Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos Nacionales de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Convergencia decidieron formar la Coalición que se denomina "**DURANGO NOS UNE**", para participar en el presente Proceso Electoral Estatal, que organiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Durango.

DECLARACIONES

I. El "PAN" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 36, párrafo 1, inciso e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio de fecha de 27 de enero de 2010; la cual se adjunta al presente convenio como anexo uno.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26, 28, 72 y 73 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, cuenta con reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; lo que se acredita mediante la constancia expedida por el C. Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado del Durango, de fecha de 24 de febrero de 2010, la cual se adjunta al presente convenio como anexo dos.

C. Que su dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Lic. José Cesar Nava Vázquez, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 17 de febrero de 2010; la cuál se adjunta al presente convenio como anexo tres.

D. Que en fecha 11 de febrero de 2010, por instrucciones del presidente nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades extraordinarias previstas por el artículo 67 fracción X de los Estatutos Generales del Partido, previo dictamen de la Secretaría Técnica de la Secretaría General ha tomado las siguientes resoluciones.

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XII y 64 fracción IX de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Durango por medio del cual se autoriza la Participación del Partido de Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción IX se aprueba el Convenio de Coalición Electoral entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia para participar en las elecciones a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los

Ayuntamientos en el Estado de Durango, autorizándose al C. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal en Durango, para que suscriba le citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

3. Con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 77 fracción XIII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Durango por medio del cual se aprobó la plataforma electoral, que postularán los candidatos de la Coalición.

4. Con fundamento en lo dispuesto en lo que establecen los artículos 77 fracción XII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente el Acuerdo del Consejo Estatal de Durango por medio del cual se aprobó la Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y Programa de Gobierno, todos documentos de la coalición entre los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia para participar en las elecciones locales del Estado de Durango.

5. Con fundamento en lo dispuesto en el inciso f) del artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se aprueba postular y registrar los candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado.

E. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Boulevard Felipe Pescador 116 oriente de la Zona Centro, Código Postal 34000 de la Ciudad de Durango, Dgo.

F. En términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Durango, es su voluntad y acepta formar parte de la **Coalición Total**, para participar bajo esta

modalidad, en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 4 de julio de 2010, en la que se elegirá al Gobernador, a los Diputados Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Durango.

II. El "PRD" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 36, párrafo 1, inciso e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio de fecha de 11 de enero de 2010; la cual se adjunta al presente convenio como anexo cinco.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26, 28, 72 y 73 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, cuenta con reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; lo que se acredita mediante la constancia expedida por el C. Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado del Durango, de fecha de 23 de febrero de 2010, la cual se adjunta al presente convenio como anexo seis.

C. Que en este acto se encuentra representado por el C. Ing. Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 11 de enero de 2010; la cual se adjunta al presente convenio como anexo siete.

D. Que el Sexto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal de Durango del Partido de la Revolución Democrática, en uso de la facultad conferida por el artículo 11 numerales 1 y 4 apartado a) de sus Estatutos y demás aplicables que norman su vida interna, el fecha 21 de febrero de dos mil diez, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Total Electoral para la Elección de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Presidentes municipales, síndicos y regidores del Estado de Durango con los Partidos Acción Nacional y Convergencia; mediante el resolutivo por el cual se aprueba el convenio de coalición con los partidos políticos nacionales acción nacional y convergencia, para la elección de gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y ayuntamientos, a celebrarse en el año 2010 en el estado de Durango, así como los estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y programa de gobierno de la misma coalición, el cual se anexa al presente convenio como anexo ocho.

E. Que el tercer pleno extraordinario del 7º Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha siete de febrero de 2010 resolvió aprobar el acuerdo para conformar una coalición electoral en el Estado de Durango con diversas fuerzas políticas en un frente amplio opositor, el cual se anexa al presente convenio como anexo nueve.

F. Que por acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 22 de febrero de 2010 se aprobó el acuerdo para conformar una coalición electoral en el Estado de Durango con diversas fuerzas políticas en un frente amplio opositor, el cual se anexa a la presente como anexo diez.

G. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Aquiles Serdán número 509 oriente de la Zona Centro Código Postal 34000 de la ciudad de Durango, Dgo.

H. Que en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Durango, es su voluntad y acepta formar parte de la Coalición Total, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 4 de julio de 2010, en la que se elegirá al Gobernador, a los Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de Durango, para el periodo constitucional 2010.

III. "CONVERGENCIA" comparece y declara

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 36, párrafo 1, inciso e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 15 de febrero de 2010; la que se adjunta al presente como anexo once.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26, 28, 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Durango, cuenta con reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; lo que se acredita mediante la constancia expedida por el C. Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 18 de febrero de 2010, la cual se adjunta al presente como anexo doce.

C. Que su dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, la cual es Presidido por el C. Lic. Luis Walton Aburto, lo que se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 19 de enero de 2010; la cual se adjunta al presente como anexo trece.

D. Que en fecha 17 de febrero de 2010, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 párrafos 1 y 3 inciso k), 17 párrafos 1 y 3 incisos a), b) y r); y 19, numeral 3 de los Estatutos de "Convergencia", la Comisión Política Nacional de Convergencia, autorizó a concertar y suscribir el presente convenio de Coalición Total Electoral, para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en el Estado de Durango, se autoriza al C. Lic. Luis Walton Aburto Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, a suscribir el presente Convenio de Coalición, lo que se acredita con el original del acuerdo, el cual se adjunta al presente Convenio como anexo catorce.

E. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en calle Hidalgo número 121 norte de la Zona Centro Código Postal 34000 de la ciudad de Durango, Dgo.

F. Que en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Durango, es su voluntad y acepta formar parte de la Coalición Total, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 4 de julio de 2010, en la que se elegirá al Gobernador, a los Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de Durango.

Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería con que se ostentan; que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho.

Las partes declaran que la elección que motiva esta coalición es la de Gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Durango en el proceso electoral del año 2010. Registrando a sus candidatos en los plazos establecidos por la Ley Electoral para el Estado de Durango y al tenor de las cláusulas que a continuación se describen.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La denominación de la Coalición será: “DURANGO NOS UNE”.

SEGUNDA.- Los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral son:

- a) El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en adelante denominado “PAN”.
- b) El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado “PRD”.
- c) PARTIDO CONVERGENCIA, en adelante CONVERGENCIA.

TERCERA.- Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en **Coalición Electoral Total** para participar en el proceso electoral estatal 2010, a celebrarse el próximo 04 de julio y que lo que motiva la realización de la misma es la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Durango, en los términos de los artículos 4, 6, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 25, 28 numeral 1 fracciones II y VII, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

CUARTA.- Para el caso de la elección de Gobernador del Estado, las partes acuerdan desde este momento la postulación como candidato a dicho cargo de elección popular al Lic. José Rosas Aispuro Torres, conforme al derecho que establece artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos del registro de su candidatura entre el veinte nueve de marzo y el cinco de abril de 2010, los partidos políticos signantes de la presente Coalición Total, se obligan a presentar su registro en términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- De conformidad con la fracción IV del artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes manifiestan que los cargos de Mayoría Relativa en cada uno de los 17 Diecisiete Distritos locales fueron determinados por los partidos coaligados, en el que se manifiesta el origen partidario de cada uno de los cargos que se disputan, y es así que en caso de resultar electos, pertenecerán al mismo grupo parlamentario de origen según la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	PRD	PRD
02	PAN	PAN
03	PRD	PRD
04	PAN	PAN
05	PAN	PAN
06	PAN	PAN
07	PAN	PAN
08	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
09	PAN	PAN

10	PAN	PAN
11	PAN	PAN
12	PAN	PAN
13	PRD	PRD
14	PRD	PRD
15	PAN	PAN
16	PRD	PRD
17	PAN	PAN

SEXTA.- Las partes manifiestas que la lista de los cargos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, fue determinada por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidario de cada uno de los cargos de elección popular; y es así que en caso de resultar electos, pertenecerán al grupo parlamentario del partido de origen según la siguiente tabla:

FORMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA	PAN	PAN
SEGUNDA	PAN	PAN
TERCERA	PRD	PRD
CUARTA	PAN	PAN
QUINTA	PAN	PAN
SEXTA	PRD	PRD
SÉPTIMA	PAN	PAN
OCTAVA	PAN	PAN
NOVENA	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
DÉCIMA	PRD	PRD
DÉCIMA PRIMERA	PAN	PAN

DÉCIMA SEGUNDA	PAN	PAN
DÉCIMA TERCERA	PAN	PAN

SÉPTIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de Canatlán, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN
8 REGIDOR	PRD	PRD
9 REGIDOR	PAN	PAN

OCTAVA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de Canelas, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar

electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

NOVENA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Coneto de Comonfort**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN

6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	PRD	PRD

DÉCIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Cuencamé**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	PRD	PRD

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Durango**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	PRD	PRD
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
10 REGIDOR	PAN	PAN
11 REGIDOR	PRD	PRD
12 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
13 REGIDOR	PAN	PAN
14 REGIDOR	PRD	PRD
15 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
16 REGIDOR	PRD	PRD
17 REGIDOR	PAN	PAN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **El Oro**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE

PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Gómez Palacio**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	PAN	PAN
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	PAN	PAN

10 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGECIA
11 REGIDOR	PAN	PAN
12 REGIDOR	PRD	PRD
13 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
14 REGIDOR	PRD	PRD
15 REGIDOR	PAN	PAN

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Guadalupe Victoria**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8 REGIDOR	PRD	PRD
9 REGIDOR	PAN	PAN

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Guanaceví**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Hidalgo**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD

4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de Indé, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de Lerdo, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	PAN	PAN
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	PAN	PAN
10 REGIDOR	PRD	PRD
11 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
12 REGIDOR	PAN	PAN
13 REGIDOR	PRD	PRD
14 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
15 REGIDOR	PAN	PAN

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Mapimí**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN

1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	PAN	PAN
8 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
9 REGIDOR	PAN	PAN

VIGÉSIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Mezquital**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
SINDICO	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN
8 REGIDOR	PRD	PRD
9 REGIDOR	PAN	PAN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Nazas**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
SINDICO	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Nombre de Dios**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PAN	PAN

4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8 REGIDOR	PRD	PRD
9 REGIDOR	PAN	PAN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	PRD	PRD

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Ocampo**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Otáez**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN

4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Panuco de Coronado**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

PRESIDENTE	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
SINDICO	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Peñón Blanco**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Poanas**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	PAN	PAN

8 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
9 REGIDOR	PAN	PAN

VIGÉSIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Pueblo Nuevo**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8 REGIDOR	PRD	PRD
9 REGIDOR	PAN	PAN

TRIGÉSIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integrarán la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Rodeo**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **San Bernardo**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **San Dimas**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8 REGIDOR	PRD	PRD
9 REGIDOR	PAN	PAN

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **San Juan de Guadalupe**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN

2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **San Juan del Río**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **San Luis del Cordero**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en

caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **San Pedro del Gallo**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN

5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendería por el Ayuntamiento del municipio de **Santa Clara**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendería por el Ayuntamiento del municipio de **Santiago Papasquiaro**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	PRD	PRD

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Simón Bolívar**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
SINDICO	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
5 REGIDOR	PAN	PAN

6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	PAN	PAN

CUADRAGÉSIMA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendería por el Ayuntamiento del municipio de **Súchil**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PRD	PRD

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendería por el Ayuntamiento del municipio de **Tamazula**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
SINDICO	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONV.
5 REGIDOR	PAN	PAN
6 REGIDOR	PRD	PRD
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONV.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Tepehuanes**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PAN	PAN
SINDICO	PAN	PAN
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
7 REGIDOR	PAN	PAN

CUADRAGÉSIMA TERCERA Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Tlahualilo**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PRD	PRD
2 REGIDOR	PAN	PAN
3 REGIDOR	PRD	PRD
4 REGIDOR	PAN	PAN
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8 REGIDOR	PAN	PAN
9 REGIDOR	PRD	PRD

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Topia**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
SINDICO	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
1 REGIDOR	PAN	PAN

2 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGERCIA
5 REGIDOR	PRD	PRD
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVEREGENCIA

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que los cargos que integran la planilla que contendría por el Ayuntamiento del municipio de **Vicente Guerrero**, fueron determinados por los partidos coaligados, atendiendo al origen partidista y que en caso de resultar electos, pertenecerán al partido mismo de su origen que se señala en la siguiente tabla:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PRD	PRD
SINDICO	PRD	PRD
1 REGIDOR	PAN	PAN
2 REGIDOR	PRD	PRD
3 REGIDOR	PAN	PAN
4 REGIDOR	PRD	PRD
5 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
6 REGIDOR	PAN	PAN
7 REGIDOR	PRD	PRD
8 REGIDOR	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
9 REGIDOR	PRD	PRD

CUADRAGÉSIMA SEXTA.-La Coalición “DURANGO NOS UNE”, en términos del artículo 41, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Durango se identificará con el emblema y los colores formado con el de los partidos políticos coaligados que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que se anexa al presente convenio como anexo quince.

CUADRAGÉSIMASÉPTIMA.- La ubicación del emblema de la Coalición Electoral “DURANGO NOS UNE”, en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será en el lugar que conforme a la Ley Electoral para el Estado de Durango le corresponda al Partido Acción Nacional.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que el órgano de Dirección y representación de la presente Coalición es el “Consejo Estatal de la Coalición”, que contará con una Presidencia, misma que le corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y además estará integrada por los representantes de los partidos políticos que la constituyen y del candidato a Gobernador o su representante, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por dos representantes designados por el Partido Acción Nacional, con derecho a voz y voto.
- II. Por un representante designado por el Partido de la Revolución Democrática con derecho a voz y voto.
- III. Por un representante designado por el Partido Convergencia, con derecho a voz y voto.
- V. Por el Candidato a Gobernador o su representante, con derecho a voz y voto.

VI. Por los representantes propietario o suplente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quienes tendrán derecho sólo a voz.

Los representantes serán nombrados por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o sus equivalentes.

El Consejo Estatal de la Coalición será el órgano de gobierno de la Coalición "Durango nos Une", facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la coalición. Sus acuerdos se tomarán por consenso y, a falta de éste, la decisión corresponderá a la Comisión Política Nacional.

La Comisión Política Nacional de la Coalición será el máximo órgano de dirección de la Coalición y tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio. La Comisión tendrá plenas atribuciones para normar y acordar lo no previsto expresamente en el presente convenio. Esta comisión se integrará con los presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes y un representante del candidato a Gobernador del Estado.

Los comisionados tendrán el carácter de propietarios y asistirán con derecho a voz y voto a las sesiones que convoque la Comisión.

Sus ausencias serán cubiertas por un suplente, el candidato a gobernador de la coalición podrá participar con voz pero sin voto en la Comisión.

La Comisión Política tendrá las siguientes facultades:

- a) Instruir se realice el registro ante las autoridades electorales competentes a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y los Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Durango;

- b) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de selección de candidatos, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones al convenio de coalición suscrito por las partes.
- c) Acordar, en su caso, las modificaciones al presente convenio.
- d) Las demás que se desprendan del presente convenio de coalición.

Los órganos de la coalición se reunirán por lo menos dos veces al mes en el lugar que determine la convocatoria.

Para celebrar válidamente sus sesiones, se requerirá la presencia simultánea de la mayoría de sus miembros. No tendrán efectos los acuerdos o resoluciones adoptados en sesión que no cumplan con esta condición.

CUADRAGÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan, como forma para ejercer en común las prerrogativas, así como el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas electorales, la forma de reportarlo y el responsable de las finanzas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

Para el desarrollo de las campañas para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes municipales, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes acuerdan su distribución en una tercera parte para cada tipo de elección: Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

- a) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango y demás ordenamientos en la materia.
- b) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por el Consejo Estatal de la Coalición.
- c) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición será administrado en común por un Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gasto de campaña en los términos del artículo 95 numeral 1 fracción IV, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo de la C.P. ROCIO MARRUFO ORTIZ, en términos del artículo 41 fracción IX de la Ley de mérito.
- d) El Consejo de Administración estará integrado por cuatro miembros que serán; el titular del Consejo de Administración nombrado por la Consejo Estatal a propuesta del Partido Acción Nacional; y un representante designado por cada uno los partidos coaligados, y tendrá su domicilio en boulevard Felipe Pescador 116 oriente de la ciudad de Durango, Dgo C.P. 34000.
- e) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

- f) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, y en los términos que señale el Reglamento que para tales efectos apruebe la Consejo Estatal de la Coalición.
- g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.
- h) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.
- i) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- j) El Consejo Estatal de la Coalición se encargará de definir la forma y términos de acceso de los tiempos en radio y televisión que correspondan a la coalición, conforme a lo que establece la legislación aplicable, atendiendo a los Acuerdos que emita el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

k) Las partes convienen que será el Partido Acción Nacional el responsable de la administración de los recursos de la Coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración de la Coalición.

QUINCUAGÉCIMA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados o Ayuntamientos, será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 41, fracción VII, de la Ley Electoral para el Estado de Durango; de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE VOTACION	% PAN	% PRD	% CONVERGENCIA
1	0	0	1
2	0	0	2
3	0	1	2
4	0	2	2
5	1	2	2
6	2	2	2
7	3	2	2
8	4	2	2

9	5	2	2
10	6	2	2
11	6	3	2
12	6	4	2
13	7	4	2
14	8	4	2
15	9	4	2
16	10	4	2
17	11	4	2
18	12	4	2
19	12.5	4.5	2
20	13	5	2
21	14	5	2
22	15	5	2
23	16	5	2
24	17	5	2
25	17	5.5	2.5
26	18	5.5	2.5
27	19	5.5	2.5
28	20	5.5	2.5
29	21	5.5	2.5
30	22	5.5	2.5
31	23	5.5	2.5
32	24	5.5	2.5
33	24.5	6	2.5

34	25	6.5	2.5
35	26	6.5	2.5
36	27	6.5	2.5
37	28	6.5	2.5
38	28.5	7	2.5
39	29.5	7	2.5
40	30	7.5	2.5
41	31	7.5	2.5
42	32	7.5	2.5
43	32.5	8	2.5
44	33.5	8	2.5
45	34.5	8	2.5
46	35.5	8	2.5
47	36.5	8	2.5
48	36.5	9	2.5
49	37.5	9	2.5
50	38	9	3

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que determine el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para cada una de las elecciones locales como si se tratara de un sólo partido político.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-De acuerdo al artículo 41 fracción X, 111 numeral 1 fracción III y 117 numeral 1 fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Durango; para los efectos de la representación de la Coalición, ante los Órganos Electorales en que va a participar la coalición, la Representación Propietaria ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango la tendrá el Partido Acción Nacional y la suplencia el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a los demás órganos electorales la representación propietaria la encabezara el Partido Político que encabece la fórmula ya sea para Diputados o Ayuntamientos.

Para el caso de la interposición de los medios de impugnación se estará a lo previsto al texto del artículo 14 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la fracción XI artículo 41 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será de acuerdo al siguiente orden:

1. PAN

2. PRD**3. PARTIDO CONVERGENCIA**

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Los Partidos Políticos Coaligados acuerdan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción XIII de Ley Electoral para el Estado de Durango, destinar para la campaña de la elección de Gobernador cuando menos el 50% de los tiempos que le corresponda a la coalición como prerrogativa en radio y televisión, el tiempo restante se destinara en tiempos iguales para las campañas de diputados y Presidentes Municipales, conforme la Ley Electoral para el Estado de Durango y a los acuerdos tomados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango.

Los Partidos Políticos Coaligados se obligan a aportar a la Coalición los espacios públicos y elementos a que tienen derecho para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos del Estado conforme la Ley Electoral para el Estado de Durango y a los Acuerdos tomados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Las partes se comprometen a sostener una Plataforma Electoral común, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que se han adoptado, a los que se sujetarán los candidatos postulados por la Coalición mismos que se anexan al presente Convenio de Coalición.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Las partes convienen en presentar el registro de los candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos que para tal efecto señala la Ley Electoral para el Estado de Durango, lo que notificará la Representación de la Coalición ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la Coalición será el ubicado en la boulevard Felipe Pescador número 116 oriente de esta ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34000.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado de Durango y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

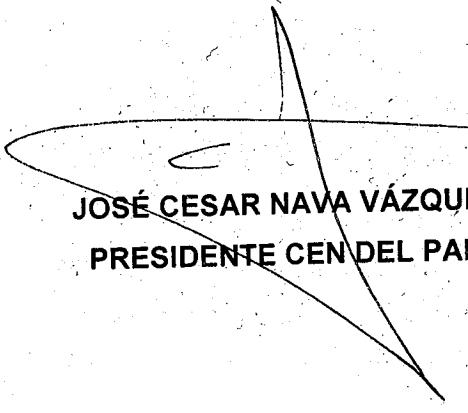
QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o sus candidatos y militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en la Ley y los Reglamentos que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos que formen coaliciones.

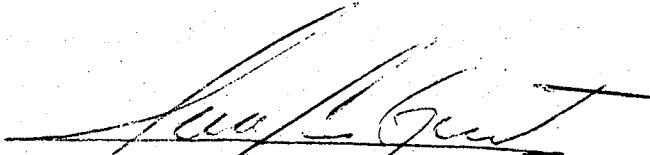
SEXAGÉSIMA.- Las partes convienen que en cualquier caso, en que alguno o algunos de los Partidos que suscriben el presente convenio de coalición deje de formar parte de la misma, subsistirá la coalición con los demás Partidos y el convenio seguirá surtiendo sus efectos legales.

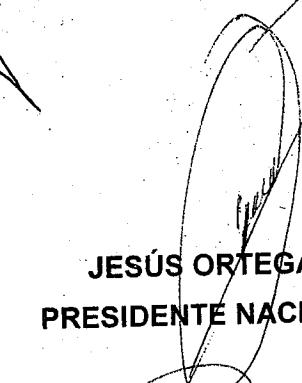
Asimismo las partes convienen, dejar abierta la posibilidad de incorporar a otros institutos políticos al presente convenio de coalición, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables.

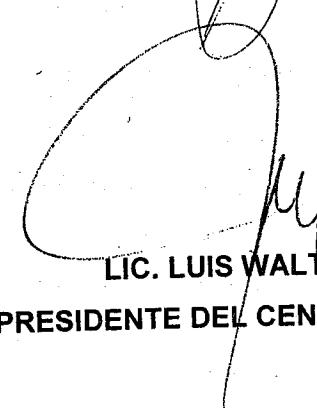
SEXAGÉSIMA PRIMERA.-De conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el presente convenio será presentado ante el Órgano Electoral del Estado para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de DURANGO, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.


JOSÉ CESAR NAVA VÁZQUEZ
PRESIDENTE CEN DEL PAN


JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO
PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN


JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD


LIC. LUIS WALTON ABURTO
PRESIDENTE DEL CEN DE CONVERGENCIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Durango, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE DURANGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESTIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR LA LIC. CLAUDIA CANTO HERNANDEZ, DIRECTORA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESTIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR; SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO; EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. JORGE ANGEL REYNOSO MARTINEZ, Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.

8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2009, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2008; dicho ordenamiento fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, el Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; asimismo, en la Lic. Claudia Canto Hernández, Directora de Agrupamientos Empresariales, quien firma en ausencia del Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo del ordenamiento legal antes citado, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, conforme al artículo 3, fracción XVII del Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 573, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Durango, es una Entidad Libre, Soberana y Autónoma que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

- II.2. El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3. El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 17 de fecha 26 de agosto de 2004.
- II.4. Lic. Oliverio Reza Cuéllar, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 16, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5. El Lic. Oliverio Reza Cuéllar, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 28 de agosto de 2006.
- II.6. El Ing. Jorge Angel Reynoso Martínez, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 16, 28 fracción IV y 32 fracciones I, II, III, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.7. El Ing. Jorge Angel Reynoso Martínez, Secretario de Desarrollo Económico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 16 de noviembre de 2006.
- II.8. El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con los artículos 16, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.9. El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 29 de enero de 2007.
- II.10. La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, está facultada legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 16, 28 fracción VIII y 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.11. La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 7 de enero de 2005.
- II.12. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.13. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.14. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.15. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 5 de Febrero número 913 Pte., de la ciudad de Durango, Durango, código postal 34000.

III. DE LAS PARTES:

- III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Durango, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Durango.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2009, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Durango, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 31 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas; en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujeten a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2009, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Durango.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 30 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Durango, Durango, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- La Directora de Agrupamientos Empresariales, **Claudia Canto Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Durango, **Jorge Angel Reynoso Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, Y EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y los mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
 - II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, el Secretario de Finanzas y de Administración y la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, y por parte de "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de innovación y calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
 2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
 3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en

el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que la Dra. Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones "Nueva Vida", que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Cuauhtémoc número 225 Norte, código postal 34000, Zona Centro en la ciudad de Durango, Dgo.
6. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante "EL PROGRAMA" de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la "LA ENTIDAD" a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con "EL PROGRAMA".
- b) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por los Servicios de Salud de Durango y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a los Servicios de Salud de Durango, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance de "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Durango.
- V. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, occasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de la Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
 - II. Por acuerdo de las partes.
 - III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
 - II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Ávila**.- Rúbrica.- el Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Gallindo**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, **Maria de Lourdes Nevarez Herrera**.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia: la Secretaría Técnica del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECAD), **Ma. Martha Palencia Núñez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 23 de mayo de 2008.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
	Poner en operación 4 Centros “Nueva Vida”	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros “Nueva Vida”	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a las diversos grupos de población	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros “Nueva Vida”, Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$90,000.00
				\$990,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Ávila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevarez Herrera**.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia: la Secretaria Técnica del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECAD), **Ma. Martha Palencia Núñez**.- Rúbrica.

Anexo 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 23 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Durango, en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del Convenio Específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Mauricio Hernández Avila.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, Carlos José Rodríguez Ajenjo.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, Carlos Emilio Contreras Gallindo.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, María de Lourdes Nevarez Herrera.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia: la Secretaria Técnica del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECAD), Ma. Martha Palencia Núñez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO mediante el cual se declara la nulidad de la resolución que declara como propiedad de la Nación el predio denominado Cofradía Fracción I, Municipio de San Dimas, Durango, publicada el 22 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

EXPEDIENTE: 734572

PREDIO: "COFRADIA FRACCION I"

MUNICIPIO: SAN DIMAS

ESTADO: DURANGO

ACUERDO

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572, relativo a la solicitud de enajenación del predio "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio San Dimas, Durango, iniciada por Blanca María Estela Candelaria Oropeza, y

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Blanca María Estela Candelaria Oropeza, solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, la enajenación onerosa vía terrenos nacionales, de un predio al que denominó "Cofradía Fracción I", con una superficie de 750-00-00 hectáreas, presunto baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; al efecto, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil, se llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio referido, el cual arrojó una superficie real de 750-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte con el predio "Cofradía Fracción IV"; al Sur con el ejido Gualamo y Anexos; al Este con presunto terreno nacional; y al Oeste con el predio "Cofradía Fracción II"; asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió dictamen técnico en el que se señaló que revisado técnica y jurídicamente el expediente, se desprende que los trabajos realizados reúnen los elementos establecidos, por lo que se dictaminó en sentido positivo.

2.- El dieciséis de mayo de dos mil dos, y en base al dictamen técnico de fecha catorce de junio de dos mil uno, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió la Resolución que declaró al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como propiedad de la Nación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecen como coordenadas de ubicación geográfica de Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

3.- Por oficio número 0002086 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que a solicitud del licenciado Víctor Manuel Reyes Loera, en su calidad de apoderado de la C. Blanca María Estela Candelaria Oropeza, solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en dicha entidad federativa, la aclaración de las coordenadas geográficas de ubicación del predio denominado "Cofradía Fracción I", Municipio de San Dimas, Durango, toda vez que las coordenadas que se citan en la Declaratoria de Propiedad Nacional de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, ubican al predio al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del mismo municipio y Estado.

En respuesta a lo anterior, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, por oficio número ST/4389/04, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, informó que las coordenadas geográficas de ubicación correctas del predio en cuestión son, de Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste; situación que motivó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a través de su Departamento de Resoluciones, a emitir el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Dictamen Técnico respectivo, en el cual se establecen las coordenadas geográficas correctas del predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango.

4.- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, solicitó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara sobre las acciones legales que se deben llevar a cabo para el efecto de modificar la citada Resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres y que ésta contenga las coordenadas geográficas de ubicación del predio en estudio de manera correcta, a lo que la citada Dirección Jurídico Consultiva emitió su opinión mediante oficio número 14979 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, señalando que la Resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, por la cual se declaró propiedad nacional el predio denominado "Cofradía Fracción I", debió reunir los requisitos que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por lo que al traer coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que existe error en cuanto a la determinación de la superficie, sugiriendo sea el Titular del Ramo quien declare la nulidad de dicha Resolución, en términos de lo estipulado en el artículo 6 de la normatividad citada.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 100, 108, 111, 112, 113 y 115, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones XVIII y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría; 3 fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es competente para declarar la nulidad del Acto Administrativo que se encuentre afectado de error, y en su lugar, dictar un nuevo Acto en el cual sea subsanado éste.

II.- Resulta importante precisar, que el presente Acuerdo se emite con el fin de que se establezcan correctamente las coordenadas de ubicación del predio "Cofradía Fracción I", en la respectiva Resolución que lo declare como propiedad de la Nación, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Que de la revisión a la documentación integrada en la solicitud de enajenación correspondiente al expediente administrativo de Terrenos Nacionales número 734572, principalmente a aquellos relativos al desahogo de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Cofradía Fracción I", Municipio de San Dimas, Durango, croquis de localización, plano y demás constancias que contienen los datos de identificación del predio referido, la Secretaría de la Reforma Agraria la consideró debidamente integrada, situación que la motivó a emitir con fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, la Resolución que declaró al predio citado como propiedad de la Nación, publicándose ésta en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, en la cual se establecieron, en su resultado 3o., como coordenadas geográficas de ubicación las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos.

IV.- Por oficio número 0002086 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, la entonces Representación de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, hoy Delegación Estatal de Durango, manifestó que previa consulta realizada al Registro Agrario Nacional, respecto a las coordenadas de ubicación geográfica establecidas en la Resolución del dieciséis de mayo de dos mil dos, ese Organismo Registral, mediante oficio número ST/4389/04 del veintidós del mismo mes y año, informó que habiendo verificado la información técnica contenida en el plano del predio "Cofradía Fracción I", se observó que las coordenadas geográficas de ubicación que se citan en la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, Latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de Longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, son erróneas, ya que éstas localizan al predio en cuestión al interior del Ejido "El Gualamo y Anexos", del Municipio de San Dimas, Durango, por lo que el citado Organismo Registral, estableció como coordenadas geográficas correctas de ubicación del predio las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste.

V.- Ante tal situación, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 141665 del nueve de abril de dos mil ocho, consultó a la Dirección Jurídica Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria al respecto, quien a

través del oficio número 14979 del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitió su opinión en el sentido de que la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos, por la que se declaró como terreno propiedad de la Nación el predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, debió reunir los requisitos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo, al establecerse en dicha instrumental coordenadas distintas a las que arrojó la revisión técnica practicada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, trae como consecuencia la nulidad de la citada Resolución, toda vez que en su expedición existe error en cuanto a la determinación de la superficie, incumpliendo los requisitos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 3 de la referida Ley.

Cabe señalar que, las fracciones II y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que:

“... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

... II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley...

... VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. ...”

Los referidos preceptos legales, cobran aplicabilidad en el caso que nos ocupa, considerando que la Resolución en cuestión y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, implica un acto administrativo realizado por esta dependencia federal, que no cuenta con un objeto determinado o determinable, en virtud de que en su emisión, existe una errónea ubicación de las coordenadas de localización del predio, irregularidad que no permite a dicho acto reunir los elementos y requisitos exigidos por el citado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 5, establece que dicha situación producirá la nulidad del acto administrativo.

En este entendido, al realizar una adminiculación de los antecedentes descritos y del marco legal aplicable, se arriba a la convicción legal de que es procedente declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, por existir inconsistencias técnicas para la correcta ubicación geográfica del predio, con lo cual, se incumplen los requisitos que para cualquier acta administrativo, prevén las fracciones II y VIII del ya mencionado artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, la misma normatividad prevé en su artículo 6, los supuestos en los que es aplicable la declaración de nulidad del acto administrativo, así como la autoridad administrativa competente para declarar su nulidad, por lo que si se toma en cuenta que ante la existencia de una irregularidad en los requisitos que debió reunir el acto administrativo de nuestra atención, se encuadra el caso concreto a lo previsto en el referido precepto y por lo tanto su declaración es competencia del Titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal, por tratarse de un acto emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria.

VI.- Con fundamento en lo señalado en el considerando anterior, la revisión técnica efectuada a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales número 734572 y tomando en cuenta la opinión que al efecto emitió la Dirección Jurídico Consultiva, adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se considera que existen los elementos técnicos y legales para declarar la nulidad de la Resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil dos y de su publicación del veintidós de enero de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se declaró como nacional el terreno que comprende el predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de contener coordenadas geográficas de ubicación erróneas, por lo que en consecuencia, se deberá emitir una nueva Resolución que declare el predio como propiedad nacional, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, siendo las siguientes: Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste, misma que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara nula la Resolución emitida el dieciséis de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil tres, que declara como propiedad de la Nación al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, en virtud de lo manifestado en el capítulo de considerándos del presente instrumento y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 3, fracciones II y VIII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Emítase una nueva Resolución en la cual se declare al predio denominado "Cofradía Fracción I", ubicado en el Municipio de San Dimas, Durango, como terreno propiedad de la Nación, en la que se establezcan las coordenadas geográficas de ubicación del predio correctas, Latitud Norte 23 grados, 57 minutos, 44 segundos; y 105 grados, 58 minutos, 28 segundos de Longitud Oeste, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Por ser un asunto de su competencia, remítase el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de esta Secretaría de la Reforma Agraria, para su conocimiento y a efecto de que se lleven a cabo las acciones encomendadas en el Resolutivo anterior y se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de octubre de 2009.- El C. Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

EXP. NUM. : 252/2007
 ACTOR : EJIDO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
 DEMANDADO : "INDUSTRIAS HUSKY" Y OTRO
 POBLADO : "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y
 RESTITUCIÓN.

Durango, Durango., a 15 de Febrero de 2010

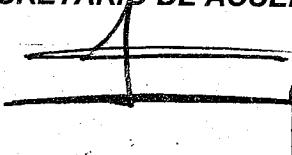
CC.: ISAIAS RUBIO RODRIGUEZ, HUMBERTO GONZALEZ CORIA,
MARGARITO HERRERA DIAZ, ALEJANDRO ZUÑIGA AMADOR, CESAR LOERA,
FRAGOSO, JOSE OLGUIN DELGADO, JULIO REYES MULIZ, MANUEL MACHO,
LUNA, DOMINGO SAENZ QUINTANA, ALFONSO VARELA JUAREZ, MARIO,
ZAPATA BARRIENTOS, REMIGIO VALENZUELA FAVELA, ALFREDO RAMIREZ,
ESTRADA, LUIS MANUEL OLIVAS BARRAZA, ADELAIDO PEREZ SANDOVAL,
HIPOLITO AGUIRRE MORENO, RUBEN GAMBOA SILVA, MIGUEL DIAZ,
MONTENEGRO, PASCUAL VENEGAS PADILLA, ALFONSO MEZA GAUCIN,
MARCIANO GARAY MARQUEZ, GUILLERMO AGUIRRE GONZALEZ, CENOBIO,
FLORES GAMBOA, EUSTAQUIO MEDINA AGUIRRE, NEPOMUCENO GARCIA,
ALANIS, AGAPITO MENDIOLA HERRERA, JAIME ESCOBEDO VALENCIANO,
JOEL FAUSTO MEDINA AMADOR, FRANCISCO MENDIOLA PEREZ, AMERICO,
ANDRADE RODRIGUEZ, OSCAR CARRILLO BERMUDEZ, PEDRO ANAYA,
FLORES, ENRIQUE ROCHA REYES, LEOPOLDO BARRIENTOS GARCIA,
GABRIEL AVILA BONILLA, MARTIN ROSALES ANAYA, FELICIANO ROMERO,
CASAS, ANDRES VALADEZ PULGARIN, ADRIAN OROZCO CABRALES,
CARLOS HERNANDEZ SALAZAR, JUAN MENDOZA SANCHEZ, RAUL MEDINA,
LAZALDE, ANTONIO RAMIREZ SILVA, PABLO ANTONIO GUZMAN GALINDO,
LEONEL LUNA PEREZ, GENARO MONTELONGO MORALES y GILBERTO,
OCAÑA RAMIREZ.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de dos de febrero de dos mil diez, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados ISAIAS RUBIO RODRIGUEZ, HUMBERTO GONZALEZ CORIA,
MARGARITO HERRERA DIAZ, ALEJANDRO ZUÑIGA AMADOR, CESAR,
LOERA FRAGOSO, JOSE OLGUIN DELGADO, JULIO REYES MULIZ,
MANUEL MACHO LUNA, DOMINGO SAENZ QUINTANA, ALFONSO VARELA,
JUAREZ, MARIO ZAPATA BARRIENTOS, REMIGIO VALENZUELA FAVELA,
ALFREDO RAMIREZ ESTRADA, LUIS MANUEL OLIVAS BARRAZA,
ADELAIDO PEREZ SANDOVAL, HIPOLITO AGUIRRE MORENO, RUBEN,
GAMBOA SILVA, MIGUEL DIAZ MONTENEGRO, PASCUAL VENEGAS,
PADILLA, ALFONSO MEZA GAUCIN, MARCIANO GARAY MARQUEZ,
GUILLERMO AGUIRRE GONZALEZ, CENOBIO FLORES GAMBOA,
EUSTAQUIO MEDINA AGUIRRE, NEPOMUCENO GARCIA ALANIS, AGAPITO,
MENDIOLA HERRERA, JAIME ESCOBEDO VALENCIANO, JOEL FAUSTO,
MEDINA AMADOR, FRANCISCO MENDIOLA PEREZ, AMERICO ANDRADE,
RODRIGUEZ, OSCAR CARRILLO BERMUDEZ, PEDRO ANAYA FLORES,
ENRIQUE ROCHA REYES, LEOPOLDO BARRIENTOS GARCIA, GABRIEL,
AVILA BONILLA, MARTIN ROSALES ANAYA, FELICIANO ROMERO CASAS,
ANDRES VALADEZ PULGARIN, ADRIAN OROZCO CABRALES, CARLOS,
HERNANDEZ SALAZAR, JUAN MENDOZA SANCHEZ, RAUL MEDINA,
LAZALDE, ANTONIO RAMIREZ SILVA, PABLO ANTONIO GUZMAN GALINDO,
LEONEL LUNA PEREZ, GENARO MONTELONGO MORALES y GILBERTO,
OCAÑA RAMIREZ, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser

publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN", antes "LA TINAJA", Municipio y Estado de Durango, quienes reclaman entre otras prestaciones la restitución a favor del citado núcleo ejidal de una superficie de 6-99-58.978 hectáreas perteneciente a la zona de comunicación creada por Decreto Expropiatorio expedido por el Gobierno del Estado de Durango, con fecha siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro; para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupará éste Tribunal sito en Calle Los Sauces No. 207 Fracc. Campestre Villa Blanca de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----
En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA

ESTRUCTURA
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE



EXP. NÚM. : 835/2009
 ACTOR : MIGUEL ANGEL BARRAZA SOTO Y
 OTROS
 DEMANDADO : EJIDO "SAN JOSÉ DE GRACIA"
 POBLADO : "SAN JOSÉ DE GRACIA"
 MUNICIPIO : CANATLÁN
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 28 de enero de 2010

CC.: PORFIRIO BARRAZA SOTO, ISMAEL RAMOS GARCÍA Y MIGUEL
 GALLEGOS REYES

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veinte de enero de dos mil diez, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al los demandados **PORFIRIO BARRAZA SOTO, ISMAEL RAMOS GARCÍA Y MIGUEL GALLEGOS REYES** no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por JOSÉ MIGUEL AVÍLES MÁRQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOTO; JOSÉ LUIS QUIÑONES MIJARES Y JOSÉ RAMÓN DÍAZ ESCOBEDO, quienes reclaman entre otras prestaciones la nulidad del acta de asamblea de fecha dieciocho de junio de dos mil, en lo que trato la incorrecta asignación que se realizó en cuanto al área de Asentamiento Humano; y además que por sentencia judicial que se tenga respecto a los solares marcados con los números 8 manzana 78, 3 manzana 87 y 3 manzana 83 la correcta asignación a favor de JOSÉ LUIS QUIÑONES MIJARES, JOSÉ RAMÓN DÍAZ ESCOBEDO Y MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOTO para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BAJOS DEL TABARDILLO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 768-12-60 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BAJOS DEL TABARDILLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. VII-107-B 143228** de fecha 23 de junio de 2008, Expediente número de folio **11899**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "BAJOS DEL TABARDILLO", con una superficie aproximada de 768-12-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. **FORTUNATO LEAL RODRIGUEZ Y SOCIOS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: COM. LOBOS Y PESCADEROS Y FRAC. JOYA DE CHINACATES
AL SUR: EJIDO "FORESTAL CAÑADA DE SAN MIGUEL EL NEGRO Y ANEXOS"
AL ESTE: COM. LOBOS Y PESCADEROS
AL OESTE: EJIDO "FORESTAL CAÑADA DE SAN MIGUEL EL NEGRO Y ANEXOS"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesús Moreno
ING. JESÚS MORENO VÁZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EX HACIENDA DE CORRALEJO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 600-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EX HACIENDA DE CORRALEJO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-102-B 57395 de fecha 08 de mayo de 2009, Expediente número de folio 14298, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EX HACIENDA DE CORRALEJO", con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de PANUCO DE CORONADO, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. ADAN VALENZUELA GAMIZ Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. DE FRANCISCO JAVIER MINA
 AL SUR: EJIDO "FLORES MAGON"
 AL ESTE: EJIDOS "FLORES MAGON" Y "LOPEZ MATEOS"
 AL OESTE: PEQUEÑA PROPIEDAD

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesús Moreno V.
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA QUEBRADA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 144-89-43 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA QUEBRADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. VII-107-B 143305** de fecha 26 de junio de 2008, Expediente número de folio **12520**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"LA QUEBRADA"**, con una superficie aproximada de 144-89-43 hectáreas, ubicado en el Municipio de **GUANACEVI**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. **ERNESTO AGUILERA ALMAZAN**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. "AGUAJE COLORADO"

AL SUR: PREDIO EN POSESIÓN DEL SR. JUAN LAZOS BUSTILLOS

AL ESTE: PREDIO EN POSESIÓN DEL SR. ERNESTO AGUILERA ALMAZAN

AL OESTE: EJIDO "PILARES" MPIO. DE BALLEZA, CHIHUAHUA

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesús Moreno V.
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARÍA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA QUEBRADA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 162-56-84 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA QUEBRADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. VII-107-B 143306** de fecha 26 de junio de 2008, Expediente número de folio **12521**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominada **LA QUEBRADA**, con una superficie aproximada de 162-56-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de **GUANACEVI**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. **ERNESTO AGUILERA ALMAZAN**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. "MESA GRANDE"
AL SUR: AMPLIACION DE EJIDO "LOS LIRIOS"
AL ESTE: AMPLIACION DE EJIDO "LOS LIRIOS"
AL OESTE: P.P. "AGUAJE COLORADO"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador

ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PARAJE DEL TAZCATE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 86-95-89 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PARAJE DEL TAZCATE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-102-B 57956** de fecha 11 de junio de 2009, Expediente número de folio **13274**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"PARAJE DEL TAZCATE"**, con una superficie aproximada de 86-95-89 hectáreas, ubicado en el Municipio de **SAN DIMAS**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el **C. ALFREDO HERNANDEZ FRIAS Y POSESIONARIOS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: PREDIO "INNOMINADO"
AL SUR: COMUNIDAD "LAS FLECHAS"
AL ESTE: EJIDO "TAMBORES DE ABAJO"
AL OESTE: COMUNIDAD "LAS FLECHAS"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesús Moreno V.
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TAMBORCITO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,000-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TAMBORCITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-102-B 57249** de fecha 29 de abril de 2009, Expediente número de folio **14141**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"EL TAMBORCITO"**, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de **SAN DIMAS**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. **ENRIQUE GALVAN AGUILAR**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "SAN IGNACIO DE HUAPIPUJE"
AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
AL ESTE: EJIDO "HUAHUAPAN"
AL OESTE: EJIDO "SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesus Moreno V.
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PALO BLANCO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,000-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PALO BLANCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. VII-107-B 143321** de fecha 26 de junio de 2008, Expediente número de folio **08960**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "PALO BLANCO", con una superficie aproximada de 2,000-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de SAN DIMAS, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el **C. DAMASO VAZQUEZ RIVERA Y POSESIONARIOS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "BUENA VISTA"
AL SUR: EJIDO "VILLA CORONA"
AL ESTE: EJIDO "SAN PEDRO Y ANEXOS"
AL OESTE: EJIDO "BUENA VISTA"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

A T E N T A M E N T E
El Perito Deslindador

Jesús Moreno
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUA DEL TORO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 415-87-45 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUA DEL TORO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. VII-107-B 143322 de fecha 26 de junio de 2008, Expediente número de folio 08961, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "AGUA DEL TORO", con una superficie aproximada de 415-87-45 hectáreas, ubicado en el Municipio de SAN DIMAS, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. DAMASO VAZQUEZ RIVERA Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "SAN JOSE DE LAS CAUSAS"
AL SUR: EJIDO "BUENA VISTA"
AL ESTE: EJIDO "BUENA VISTA"
AL OESTE: EJIDO "SAN JOSE DE LAS CAUSAS"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BAJÍO DE GREGORIO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 380-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BAJÍO DE GREGORIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. VII-107-B 146027** de fecha 30 de septiembre de 2004, Expediente número de folio **06895**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"EL BAJÍO DE GREGORIO"**, con una superficie aproximada de 380-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el **C. RAMÓN FELIX SUBIRÍAS SARABIA**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TIERRAS EN POSESIÓN DE BAJIOS DEL PINTO

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: EJIDO "TAYSTE"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

A T E N T A M E N T E
El Perito Deslindador

ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS TAPIAS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 350-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS TAPIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF:VII-107-B 141364** de fecha 13 de Marzo de 2006, Expediente número de folio **08745**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**LAS TAPIAS**", con una superficie aproximada de 350-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de **SAN DIMAS**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. **ENRIQUETA OJEDA LOPEZ Y OTROS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL SUR: COMUNIDAD DE "SAN MIGUEL DEL CARRIZAL"
AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL OESTE: EJIDO "SOTOLITOS Y ANEXOS"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100 colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

TERRENO PRESUNTO NACIONAL Moreno U
Jesus Moreno
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BLANCA Y LA ULAMA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 82-21-20 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BLANCA Y LA ULAMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-102-B 57049** de fecha 17 de abril de 2009, Expediente número de folio **13278**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"LA BLANCA Y LA ULAMA"**, con una superficie aproximada de 82-21-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de **NUEVO IDEAL**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por la **C. MARÍA DE LA LUZ DIAZ CHAIDEZ**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "PINOS ALTOS"
AL SUR: ALBERTO NEVAREZ V.
AL ESTE: FRANCISCO GANDARILLA
AL OESTE: MARÍA DE LA LUZ DIAZ CHAIDEZ

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en **Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.** A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 16 de febrero de 2010

A T E N T A M E N T E
El Perito Deslindador

ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MESA DEL
MEDIO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,985-
77-59.666 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO
DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MESA DEL MEDIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-102-B 57242 de fecha 29 de Abril de 2009, Expediente número de folio 13428, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Febrero al 30 de Junio del 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA MESA DEL MEDIO", con una superficie aproximada de 1,985-77-59.666 hectáreas, ubicado en el Municipio de EL ORO, Estado de Durango, solicitado en enajenación por los C. RAFAEL MARTÍNEZ DÍAZ Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO PEÑA Y SUS ANEXOS.
AL SUR: EJIDO CAMPO AGRARIO.
AL ESTE: EJIDO MARIANO MATAMOROS Y EJIDO GRAL. GALEANA.
AL OESTE: EJIDO PEÑA Y SUS ANEXOS.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 30 de Junio de 2009

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesús Moreno V.
ING. JESÚS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CEBOLLETA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-23-81.298 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CEBOLLETA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-102-B 57400** de fecha 08 de mayo de 2009, Expediente número de folio **13205**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**LA CEBOLLETA**", con una superficie aproximada de 07-23-81.298 hectáreas, ubicado en el Municipio de **DURANGO**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el **C. JAIME MIRELES FLORES Y OTROS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: PANTEON Y TIERRAS DE USO COMUN DEL EJIDO PARRAS DE LA FUENTE
AL SUR: CARLOS CUAHUTEMOC NAJERA
AL ESTE: AREA PARCELADA DE EJIDO "PARRAS DE LA FUENTE"
AL OESTE: CARRETERA PARRAS DE LA FUENTE

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 02 de Junio de 2009

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesús Moreno V.

ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAGUNA DE OXIDACIÓN" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-08-24.279 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAGUNA DE OXIDACIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-102-B 57402 de fecha 08 de mayo de 2009, Expediente número de folio 13143, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAGUNA DE OXIDACIÓN", con una superficie aproximada de 09-08-24.279 hectáreas, ubicado en el Municipio de DURANGO, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. JAIME MIRELES FLORES Y OTROS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LEOBARDO RAMOS ORTEGA Y CARLOS CUAHUTEMOC NAJERA
 AL SUR: EJIDO "MONTES DE OCA"
 AL ESTE: AGOSTADERO DE EJIDO "PARRAS DE LA FUENTE"
 AL QESTE: FONDO LEGAL DEL Poblado PARRAS DE LA FUENTE

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 02 de Junio de 2009

A T E N T A M E N T E
El Perito Deslindador

Jesús Moreno V.
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRANCISCO MURILLO CONDE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-37-25.696 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRANCISCO MURILLO CONDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-102-B 57241** de fecha 29 de abril de 2009, Expediente número de folio **13141**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"FRANCISCO MURILLO CONDE"**, con una superficie aproximada de 12-37-25.696 hectáreas, ubicado en el Municipio de **DURANGO**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el **C. JAIME MIRELES FLORES Y OTROS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. SAN JUAN DE AVILA
AL SUR: EJIDO "PARRAS DE LA FUENTE"
AL ESTE: EJIDO "PARRAS DE LA FUENTE"
AL OESTE: P.P. SAN JUAN DE AVILA

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 02 de Junio de 2009

A T E N T A M E N T E
El Perito Deslindador

○ PARRAS DE LA FUENTE
 Jesus Moreno U.
 ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CENICEROS"
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 380-00-00
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE
DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
"CENICEROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-102-B 57252** de fecha 29 de Abril de 2009, Expediente número de folio **13422**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"CENICEROS"**, con una superficie aproximada de 380-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de **CUENCAME**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por los **C. BLAS GUTIERREZ CASTAÑEDA Y POSESIONARIOS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO PEDRICEÑA
AL SUR: EJIDO PROVIDENCIA
AL ESTE: EJIDO PROVIDENCIA
AL OESTE: EJIDO TEPOZAN

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 27 de Julio de 2009

A T E N T A M E N T E
El Perito Deslindador

Tony: Jesus Moreno V.
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CARRIZOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 195-75-40 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CARRIZOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. VII-107-B 146143** de fecha 06 de Noviembre de 2008, Expediente número de folio **11008**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de Enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**LOS CARRIZOS**", con una superficie aproximada de 195-75-40 hectáreas, ubicado en el Municipio de **GUANACEVI**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. **JUAN LAZOS BUSTILLOS**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SR. ERNESTO AGUILAR
AL SUR: EJIDO "LOS LIRIOS"
AL ESTE: EJIDO "LOS LIRIOS"
AL OESTE: EJIDO "PILARES"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante él suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 15 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PEDREGAL" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 630-13-45 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PEDREGAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-102-B 58398 de fecha 19 de Junio de 2009, Expediente número de folio 13275, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL PEDREGAL", con una superficie aproximada de 630-13-45 hectáreas, ubicado en el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. ALFONSO DIAZ DIAZ, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "EL PORVENIR Y ANEXOS" Y P.P. DE EVERARDO RIOS
AL SUR: COMUNIDAD DE "SANTA EFIGENIA"
AL ESTE: EJIDO "SAN GREGORIO DE BOZOS"
AL OESTE: COMUNIDAD DE "SAN JAVIER"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 24 de Septiembre de 2009

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

Jesús Moreno U.
ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ASTILLERO"
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,392-33-95.569
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE
DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL
ASTILLERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. VII-107-B 56414 de fecha 06 de Marzo de 2009, Expediente número de folio 13764, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL ASTILLERO", con una superficie aproximada de 2,392-33-95.569 hectáreas, ubicado en el Municipio de MAPIMI, Estado de Durango, solicitado en enajenación por los C. GUADALUPE PADILLA VALDIVIA Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ALBERTO M. BUENO Y EJIDO "VIVENTE SUAREZ"
AL SUR: EJIDO "SANTA INES" Y PREDIO "LA ESCONDIDA"
AL ESTE: EJIDO "VICENTE SUAREZ"
AL OESTE: P.P. LA TRINIDAD

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 07 de Agosto de 2009

ATENTAMENTE

EL Perito Deslindador

Jesús Moreno V.
ING. JESÚS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RANCHITO 2" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,051-27-85 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RANCHITO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. VII-107-B 147344 de fecha 19 de Diciembre de 2008, Expediente número de folio 13796, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 28 de Enero al 30 de Junio de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL RANCHITO 2", con una superficie aproximada de 3,051-27-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de SANTA CLARA, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. SANTIAGO PORTILLO VIELMAS Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "PABLO SIDAR" Y PRESUNTA PEQUEÑA PROPIEDAD
AL SUR: EJIDO "SAN MARCOS"
AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
AL OESTE: PREDIO "EL RANCHITO"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 03 de febrero de 2010

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador


ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 DE ENERO DEL 2010

ACTIVO		ACTIVO	
CIRCULANTE		DIFERIDO	
Efectivo en Caja y Bancos	6,485,932	Adaptaciones y Mejoras	1,491,984
Cuentas y Dcts. p/Cobrar	103,725,125	Dep'n. Acum. Adap. y Mejoras	-1,008,222
Estimación p/Ctas incobrables	-1,042,233		483,762
Intereses por Devengar	-39,101	Gastos de Org. e Instalación	1,687,917
Inventarios	4,112,234	Amort. Gtos. Org. e Inst.	-535,112
Est. P/Variación Inventarios	-9,231	Mejoras a Locales Arrendados	514,817
Almacenes	165,412	Amort. Mejoras a locales arr.	-440,958
Préstamos a Corto Plazo	65,241,932	Gastos Anticipados	73,859
Fondo de Garantía	-7,652,596		1,533,459
Int. Netos por Devengar	-18,026,403	TOTAL SUMA DE ACTIVO	<u>3,243,884</u>
Préstamos Emergentes	215,062,665		<u>602,858,168</u>
Fondo de Garantía	-12,919,535	PASIVO	
Int. Netos por Devengar	-43,862,260	CIRCULANTE	
Prestamos de Consumo	2,340,290	Proveedores	1,446,445
Fondo de Garantía	-3,650,942	Acreedores Diversos	1,321,964
Int. Netos por Devengar	-516,227	Provisiones diversas	20,639,133
Prestamo Gomez Palacio	4,583	Impuestos por Pagar	1,332,652
Fondo de Garantía	-4,202	Anticipo de Clientes	28,427
Intereses Netos por Devengar	-381	Iva Trasladable	13,447,093
Prestamos Proacer	55,016,901	Aportaciones al Proacer	43,323,305
Fondo de Garantía	-3,237,226		81,539,019
Int. Netos por Devengar	-12,802,644	FIJO	
Lotes Construidos	8,181	Cremaciones a Futuro	50,215
Acciones, Bonos y Valores	12,156,187	Lotes por Construir	6,755,361
Fondo Afecto a la Rva. Técnica	55,838,437	Servicios Funerarios a Futuro	5,210,735
Fondo para Aguinaldos	31,833,771		12,016,312
Iva Acreditable	267,319	DIFERIDO	
Primas de Seguros y Fianzas	62,465	Rva. P/Jubilaciones Pend.	74,605,316
	448,558,453		
FIJO		TOTAL PASIVO	<u>168,160,647</u>
Herramientas	37,359	PATRIMONIO	
Prestamos Hipotecarios	1,676,576	Aportaciones Prescritas	61,619,480
Terrenos	88,356,186	Increm. al Patrimonio Acumulado	364,669,635
Edificios	17,060,028	Increm. al Patrimonio en Ejercicio	5,007,349
Dep'n. Acum. Edificios	-1,356,415	Increm. al Patrimonio por Realizar	3,401,057
Mobiliario y Equipo	7,364,653		434,697,521
Dep'n. Acum. Mob. Y Equipo	-2,815,381	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>602,858,168</u>
Equipo de Transporte	3,504,209		
Dep'n. Acum. Eq. De Transp.	-2,347,847		
Equipo de Cómputo	4,610,393		
Dep'n. Acum. Eq. De Cómputo	-3,937,412		
Horno Crematorio	2,029,229		
Dep'n. Acum. Horno Crematori	-211,950		
Construcciones en Proceso	35,799,484		
Urbanización de Terreno	1,273,985		
Depositos en Garantia	12,735		
	151,055,830		

